



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 48
Fecha 28 de Septiembre de 2015
Páginas 2
Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 12 de 2015 “Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria” 1

Resolución Externa No. 13 de 2015 “Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito”

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 12 DE 2015
(Septiembre 25)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 4 de la Resolución Externa 9 de 2013 quedará así:

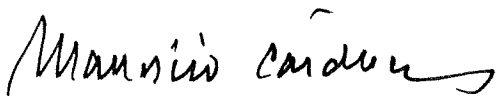
“Artículo 4º. MONTOS. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia de contado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia de contado en moneda extranjera podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la posición bruta de apalancamiento, no podrá exceder el quinientos cincuenta por ciento (550%) del monto de su patrimonio técnico.”

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir del 16 de octubre de 2015.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 13 DE 2015
(Septiembre 25)

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1o. El numeral 1 del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“Artículo 15o. NATURALEZA, CALIDAD DE LOS TITULOS Y VALOR POR EL QUE SE RECIBEN.

1. Títulos admisibles: Se considerarán admisibles los títulos valores de contenido crediticio o los títulos a los cuales se les apliquen tales reglas, siempre y cuando sean de contenido crediticio, entre los cuales están los provenientes de operaciones de cartera del establecimiento de crédito, los provenientes de inversiones financieras, tales como los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN, títulos que constituyan inversiones forzosas o títulos de emisores del exterior.

No obstante lo anterior, no serán admisibles:

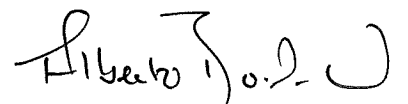
- a. Los títulos representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos u otros.
- b. Los títulos provenientes de inversiones financieras emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del establecimiento de crédito solicitante de los recursos.

Los títulos provenientes de inversiones financieras admisibles, diferentes de los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN o aquéllos que constituyan inversiones forzosas, deben estar calificados dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo que disponga al respecto el Banco de la República. Los títulos de emisores del exterior deben cumplir con los lineamientos de inversión de las reservas internacionales, en las condiciones que señale la Junta Directiva.”

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil quince. (2015).


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente


ALBERTO BQADA ORTIZ
Secretario